



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-298
jueves, 19 de octubre de 2017

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO

1. La señora Luz Enid Majé Motta, en calidad de Representante Legal de Bancolombia S.A., solicita Vigilancia Judicial Administrativa al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, en relación con el proceso ejecutivo radicado con el número 2012-00049, debido a que se ha solicitado la realización de la diligencia de remate dentro del citado proceso, desde junio de 2013, siendo evidente la demora injustificada del citado juzgado para llevar a cabo dicha diligencia, incurriendo en yerros que han perjudicado los intereses de la entidad.
2. Mediante auto del 26 de septiembre de 2017, esta Corporación ordenó requerir al Juez Tercero Civil del Circuito de Neiva, con el fin de que rindiera las explicaciones del caso, con relación a cada uno de los hechos y afirmaciones contenidas en el documento suscrito por el peticionario, para lo cual se libró el oficio No CSJHUAVJ17-240 del 28 de septiembre de 2017.
3. El funcionario, en tiempo hábil y oportuno, se pronunció sobre los hechos de la solicitud rindiendo el informe de las actuaciones adelantadas dentro del citado proceso¹, así:

Fecha	Actuación
09/03/2012	Se libra mandamiento de pago y se decreta embargo de bien inmueble
11/04/2012	Se notifica personalmente a uno de los demandados
03/05/2012	Se decreta emplazamiento del demandado Henry Borrero Silva
07/06/2012	Se allegan publicaciones
18/07/2012	Se designa curador y se ordena la comisión para el secuestro del inmueble ante los Juzgados Civiles Municipales
31/07/2012	Se notifica al curador y el 21/08/2012 contesta la demanda
29/08/2012	Auto de seguir adelante la ejecución
21/01/2013	Se toma nota del embargo del juzgado 6 civil municipal
30/04/2013	Se incorpora el despacho comisorio debidamente diligenciado
20/05/2013	Se allega avalúo comercial del bien y el 28/05/2013 se corre traslado del mismo
18/06/2013	Se fija fecha para realización del remate el 16/08/2013
14/08/2013	Se presentó solicitud de nulidad en la cual se peticionó suspensión de la diligencia de remate
15/08/2013	Se ordenó suspender el remate y se corrió traslado del escrito de nulidad
02/09/2013	Se negó la solicitud de nulidad
13/09/2013	El apoderado solicitó fecha para diligencia de remate, se fijó para el 3/12/2013
03/12/2013	No se realizó la diligencia de remate porque no se allegaron las publicaciones (fl.23 expediente de vigilancia)
20/01/2014	El apoderado solicita nuevamente fecha de remate
13/03/2014	Se niega la solicitud debido a inconsistencia en la identificación del inmueble y se requiere al juzgado comisionado para que practique nuevamente la diligencia de secuestro y se requiere a

¹ Oficio No.3632 del 4 de octubre de 2017

	la parte actora para que el evaluador complemente el dictamen en el sentido de incluir la identificación del inmueble (fl.24 exp. vigilancia)
21/05/2014	Se rechaza solicitud de complementación del avalúo presentado por el apoderado del demandante porque aún no se encontraba debidamente secuestrado el inmueble, por lo cual se requirió al apoderado de la parte actora para que retirara el despacho comisorio de secretaria (fl.25 exp. vigilancia)
17/04/2015	Se incorporó el despacho comisorio y pasó al despacho para pronunciarse sobre el avalúo, al que no se le había dado trámite por no haber efectuado el secuestro (fl.26 exp. vigilancia)
06/05/2015	Se corre traslado del avalúo
25/02/2016	Se decreta remate para el 29/03/2016
29/03/2016	No se llevó a cabo por cuanto no se allegaron las publicaciones (fl.27 exp. Vigilancia)
06/04/2016	Se rechaza petición de suspender el remate
03/11/2016	Se fijó fecha para el 05/12/2016
05/12/2016	No se pudo realizar el remate porque las publicaciones no se efectuaron conforme al artículo 450 del CGP (fl.28 exp. Vigilancia)
11/01/2017	Se vuelve a solicitar fecha de remate
20/02/2017	Se fija para el 30/03/2017
30/03/2017	Se abre la diligencia pero se advierte que no se allegaron publicaciones de radio y prensa (fl.29 exp. Vigilancia)
30 y 31/03/2017	Se solicitó fecha de remate
31/05/2017	Se señaló para el 10/07/2017
27/06/2017	El apoderado solicita nueva fecha de remate teniendo en cuenta que hasta la fecha no había hecho las publicaciones y se encuentra fuera de término para hacerlo
28/06/2017	Se señaló como fecha el 01/08/2017 (fl.31 exp. Vigilancia)
01/08/2017	No se realizó la diligencia al publicarse el 16/07/2017 defectuosamente el aviso de remate, sin que el interesado presentara solicitud de corrección del aviso. (fl.33 exp. Vigilancia). El apoderado solicita nueva fecha
09/08/2017	Se fija fecha para el 13/09/2017. El aviso se elaboró el 10/08/2017 en el cual se especificó en forma errónea la providencia que ordenó el remate. (fl. 36 exp. Vigilancia)
31/08/2017	El apoderado presentó petición de corregir el aviso de remate (fl.44 exp. Vigilancia)
04/09/2017	Se ordena corregir el aviso de remate
06/09/2017	El apoderado devuelve el aviso indicando que se elaboró en forma extemporánea, según el artículo 450 CGP (fl.41 exp. Vigilancia)
13/09/2017	Se hace saber al apoderado que el aviso estuvo elaborado y a su disposición desde el 16 de agosto de 2017, sin embargo no aparece retirado y solo hasta el 31 de agosto presentó escrito solicitando la corrección del mismo. (fl.43 exp. Vigilancia)
25/09/2017	El apoderado vuelve a solicitar fecha para remate

4. Agrega el funcionario que las suspensiones de las audiencias de remate, en momento alguno son atribuibles a desidia del juzgado, pues todas las solicitudes han sido resueltas oportunamente; por el contrario obedece a la aplicación estricta de las normas que regulan la ritualidad del remate, tal como lo es el artículo 450 del CGP.
5. Con fundamento en los hechos expuestos por la solicitante y las explicaciones dadas por el Juez, corresponde a esta Corporación entrar a decidir si el funcionario judicial ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia, a la luz del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:
 - 5.1. La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial².
 - 5.2. En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC-53 de 2010, señaló que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca

² Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Art. 230 de la C.P. y 5º de la Ley 270 de 1996).

- 5.3. Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
- 5.4. La mora judicial es definida como "la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"³.
6. Es claro señalar entonces que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea al funcionario o al empleado del despacho donde cursa el proceso.

Análisis del caso concreto

Sentadas las anteriores premisas, se debe precisar que la petición de vigilancia judicial administrativa, radica en la inconformidad de la solicitante por la demora injustificada del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, para realizar la diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2012-00049.

Sin embargo, teniendo en cuenta que según el artículo tercero del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa recae sobre una actuación u omisión debidamente identificada, en el presente caso, según lo manifestado por la señora Luz Enid Maje Motta, se trata de la corrección extemporánea del aviso de remate por parte del juzgado requerido (4 de septiembre de 2017), lo cual imposibilitó la realización de las publicaciones, según el artículo 450 CGP.

Visto los argumentos expuestos por el doctor Edgar Ricardo Correa Gamboa, la consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial y las copias de las piezas procesales allegadas, se pudo establecer que la situación puesta de presente por la peticionaria, sobre la extemporaneidad en la corrección del aviso de remate, no puede endilgársele al juez vigilado, pues dicho aviso fue proferido el 10 de agosto de 2017 (fl 38 exp. Vigilancia), pero el apoderado de la parte demandante hasta el 31 de agosto de 2017 (fl. 44 exp. Vigilancia), esto es, catorce días después, solicitó la corrección del mismo, por lo que el despacho emitió el nuevo aviso el 4 de septiembre de 2017 (fl.40 exp. Vigilancia), es decir, solo tardó un día en corregir el error, luego no se configura mora en esta situación, ni puede atribuirse responsabilidad al despacho por no haber podido realizar la diligencia que estaba programada, razón por la cual considera esta Corporación que no existe mérito para abrir el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa.

Pese a lo anterior, nota este Consejo Seccional que han transcurrido cuatro años, sin que la citada diligencia se haya practicado, lo cual genera dudas por la dilación en el trámite del proceso objeto de la vigilancia, teniendo en cuenta que la práctica de dicha diligencia se encuentra pendiente de realizarse desde el 18 de junio de 2013, momento en el cual se fijó la primera fecha para la misma.

Sin embargo, revisadas las actuaciones que se adelantaron desde esa fecha, se observa que el aplazamiento de la diligencia se debe, principalmente, al demandante, quien ha incurrido en errores en la publicación de los avisos de remate, además del trámite de una nulidad, como se puede observar en las anotaciones que se resaltan:

18/06/2013	Se fija fecha para realización del remate el 16/08/2013
14/08/2013	Se presentó solicitud de nulidad en la cual se petitionó suspensión de la diligencia de remate
15/08/2013	Se ordenó suspender el remate y se corrió traslado del escrito de nulidad
02/09/2013	Se negó la solicitud de nulidad

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de abril de 2008. Consejero Ponente: Dr. Héctor J. Romero Díaz. Rad.:11001-03-15-000-2008-00324-00

13/09/2013	El apoderado solicitó fecha para diligencia de remate, se fijó para el 3/12/2013
03/12/2013	No se realizó la diligencia de remate porque no se allegaron las publicaciones (fl.23 expediente de vigilancia)
20/01/2014	El apoderado solicita nuevamente fecha de remate
13/03/2014	Se niega la solicitud debido a inconsistencia en la identificación del inmueble y se requiere al juzgado comisionado para que practique nuevamente la diligencia de secuestro y se requiere a la parte actora para que el evaluador complementemente el dictamen en el sentido de incluir la identificación del inmueble (fl.24 exp. vigilancia)
21/05/2014	Se rechaza solicitud de complementación del avalúo presentado por el apoderado del demandante porque aún no se encontraba debidamente secuestrado el inmueble, por lo cual se requirió al apoderado de la parte actora para que retirara el despacho comisorio de secretaria (fl.25 exp. vigilancia)
17/04/2015	Se incorporó el despacho comisorio y pasó al despacho para pronunciarse sobre el avalúo, al que no se le había dado trámite por no haber efectuado el secuestro (fl.26 exp. vigilancia)
06/05/2015	Se corre traslado del avalúo
25/02/2016	Se decreta remate para el 29/03/2016
29/03/2016	No se llevó a cabo por cuanto no se allegaron las publicaciones (fl.27 exp. Vigilancia)
06/04/2016	Se rechaza petición de suspender el remate
03/11/2016	Se fijó fecha para el 05/12/2016
05/12/2016	No se pudo realizar el remate porque las publicaciones no se efectuaron conforme al artículo 450 del CGP (fl.28 exp. Vigilancia)
11/01/2017	Se vuelve a solicitar fecha de remate
20/02/2017	Se fija para el 30/03/2017
30/03/2017	Se abre la diligencia pero se advierte que no se allegaron publicaciones de radio y prensa (fl.29 exp. Vigilancia)
30 y 31/03/2017	Se solicitó fecha de remate
31/05/2017	Se señaló para el 10/07/2017
27/06/2017	El apoderado solicita nueva fecha de remate teniendo en cuenta que hasta la fecha no había hecho las publicaciones y se encuentra fuera de término para hacerlo
28/06/2017	Se señaló como fecha el 01/08/2017 (fl.31 exp. Vigilancia)
01/08/2017	No se realizó la diligencia al publicarse el 16/07/2017 defectuosamente el aviso de remate, sin que el interesado presentara solicitud de corrección del aviso. (fl.33 exp. Vigilancia). El apoderado solicita nueva fecha
09/08/2017	Se fija fecha para el 13/09/2017. El aviso se elaboró el 10/08/2017 en el cual se especificó en forma errónea la providencia que ordenó el remate. (fl. 36 exp. Vigilancia)
31/08/2017	El apoderado presentó petición de corregir el aviso de remate (fl.44 exp. Vigilancia)
04/09/2017	Se ordena corregir el aviso de remate
06/09/2017	El apoderado devuelve el aviso indicando que se elaboró en forma extemporánea, según el artículo 450 CGP (fl.41 exp. Vigilancia)
13/09/2017	Se hace saber al apoderado que el aviso estuvo elaborado y a su disposición desde el 16 de agosto de 2017, sin embargo no aparece retirado y solo hasta el 31 de agosto presentó escrito solicitando la corrección del mismo. (fl.43 exp. Vigilancia)
25/09/2017	El apoderado vuelve a solicitar fecha para remate

Por lo tanto, como puede observarse en los registros relacionados, no es imputable al funcionario que la diligencia no se haya realizado. Pese a lo anterior, es importante recordarle al Señor Juez que como director del proceso, debe velar por su rápida solución, por lo que se recomendará al funcionario que adopte las medidas conducentes para impedir su paralización o dilación, según dispone el numeral 1, del artículo 42 CGP.

CONCLUSIÓN

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, esta Corporación no encuentra mérito para abrir el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa en contra del doctor Edgar Ricardo Correa Gamboa, Juez Tercero Civil del Circuito de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Abstenerse de abrir el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa al doctor EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA, Juez Tercero Civil del Circuito de Neiva por las razones consignadas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar la presente resolución a la señora Luz Enid Majé Motta, en su condición de solicitante y al doctor Edgar Ricardo Correa Gamboa, Juez Tercero Civil del Circuito de Neiva, de conformidad a los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A., deberá interponerse dentro de los diez siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR